

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

Número 26

Cédula de notificación

Doña Angela Pardo Crespo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 26 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución número 254 de 2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Cristina Isabel Antón Samaniego, contra la empresa Promociones Salbero, S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente auto y decreto de ejecución de fecha 22 de septiembre de 2010, cuya parte dispositiva se acompaña.

Auto

En Madrid a 22 de septiembre de 2010.

Antecedentes de hecho

Primero.—En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante, doña Cristina I. Antón Samaniego y de otra, como demandado, Promociones Salbero S.L., consta sentencia de fecha 14 de diciembre de 2009 y auto de la extinción de la relación laboral de fecha 22 de abril de 2010, cuyo contenido se da por reproducido, notificadas ambas resoluciones en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Segundo.—El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la parte demandada haya satisfecho el importe de las cantidades liquidadas y determinadas, que en cuantía de 44.414,03 euros de principal, más 4.441,40 euros y 2.664,84 euros de costas e intereses solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 24 de mayo de 2010.

Razonamientos jurídicos

Primero.—El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículo 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.)

Segundo.—La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (artículos 68 y 84.4 de la L.P.L.) se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada, la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 237 de la L.P.L.).

Tercero.—Existiendo título ejecutivo condenatorio al pago de una cantidad determinada y líquida, debe procederse, sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado. A la ejecución de dicho título y al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir las responsabilidades de las presentes actuaciones, debiendo tenerse en cuenta la adecuación del mismo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados. Todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 235 y 252 de la L.P.L. y 580 y 592 de la L.E.C.

Cuarto.—De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 247 de la L.P.L. y 589 de la L.E.C. adviértase al ejecutado, a sus administradores o personas que legalmente le representen, de la obligación de hacer manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar las responsabilidades derivadas del presente procedimiento, debiendo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes, y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Adviértase, así mismo, de la posibilidad de imponer apremios pecuniarios al ejecutado que incumpla injustificadamente la condena (artículos 239 de la L.P.L. y 589.3.ª de la L.E.C.).

Quinto.—Conforme a lo dispuesto en los artículos 248 y 590 de la L.E.C., el órgano judicial deberá dirigirse a los pertinentes órganos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia, tras la realización por estos, si fuera preciso, de las averiguaciones legalmente establecidas, pudiendo, así mismo, recabar la información necesaria para lograr la efectividad de las obligaciones pecuniarias que ejecute.

Parte dispositiva

En atención a todo lo expuesto, decido:

Primero.–Proceder a la ejecución del título ejecutivo mencionado en los hechos de la presente resolución, solicitada por doña Cristina I. Antón Samaniego, contra Promociones Salbero, S.L., por un importe de 44.414,03 euros de principal, más 4.441,40 euros para costas, y 2.664,40 euros para intereses que se fijan provisionalmente.

Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines previsto en la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la L.E.C., en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOCAM, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la L.P.L.

Así por este auto lo pronuncio mando y firmo.–El Magistrado-Juez.–El Secretario Judicial.

Diligencia.–Seguidamente se cumple lo ordenado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la L.P.L. Doy fe.

Decreto de la Secretaria Judicial doña Angela Pardo Crespo

En Madrid a 22 de septiembre de 2010.

Antecedentes de hecho

Unico.–En esta ejecución número 254 de 2010 se ha dictado auto despachando ejecución a favor del ejecutante doña Cristina Isabel Antón Samaniego, frente a Promociones Salbero, S.L., por la cantidad de 44.414,03 euros de principal, 2.664,84 euros de intereses y 4.441,40 euros para costas, calculados provisionalmente.

Fundamentos de derecho

Unico.–Dispone el artículo 551.3 de la L.E.C., que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, la Secretaria Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la L.E.C., así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al artículo 237 de la L.P.L.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Trabar embargo sobre los bienes de la parte ejecutada que se detallan y se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, más intereses y costas calculadas provisionalmente y a quienes servirá el presente mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el Auxilio de la Fuerza Pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentran los bienes cuya traba se pretende y para el caso de que no se tuviera conocimientos de bienes concretos de la ejecutada, procedase a consultar la base de datos de los organismos que a continuación se relacionan: D.G.T., A.E.A.T. y Catastro, T.G.S.S. expídense los correspondientes oficios y mandamientos a las siguientes Entidades Bancarias: BBVA, Caja de Ahorros de Valencia, Banco Popular y La Caixa, Organos y Registro Públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos del ejecutado de que tengan constancia.

En caso positivo se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, así como las existente en cuentas o libretas de ahorro en las Entidades Financieras, o cualquier valor mobiliario titularidad del mismo, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la cuenta de depósitos y consignaciones abierta por este Juzgado en la Entidad Banesto, con el número 25 24, sito en la calle Orense, número 19, de esta capital. Se acuerda igualmente el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación de cargas. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades Financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades en que pudieran incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos, e indicándoles que deben responder al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación. (Artículos 186 y 187

de la L.P.L.).—La Secretaria Judicial, Angela Pardo Crespo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Promociones Salbero, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 22 de septiembre de 2010.—La Secretaria Judicial, Angela Pardo Crespo.

N.º I.-10108